

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.115)

Artículo 1°.- Las actuaciones formalizadas con anterioridad a la promulgación de la actual Ordenanza de Urbanizaciones n° 5.957/94, que hubieren sido analizadas bajo los lineamientos establecidos por el ex-Decreto-Ordenanza n° 33337/66 y sus modificatorias y contasen con instrucciones establecidas por Actas de la Comisión creada por Decreto 465 del Departamento Ejecutivo y que aún no hubiesen obtenido aprobación definitiva o no hubiesen concluido con la tramitación correspondiente a presentación de Actas de Donación de superficie para calles y espacios verdes, y de Certificación de obras realizadas, tendrán un plazo improrrogable a partir de la promulgación de la Ordenanza n° 5.957/94 para cumplimentar con la totalidad de los requisitos e instancias establecidas por el mencionado ex-Decreto-Ordenanza n° 33337/66 y sus modificatorias.

- **Art. 2º.-** Fíjase como plazo improrrogable de lo establecido en el Art. 1º de la presente:
- Para Urbanizaciones: dos (2) años a partir de la promulgación de la Ordenanza nº 5.957/94.
- Para Loteos y Subdivisiones: Un (1) año y seis (6) meses a partir de la promulgación de la

Ordenanza nº 5.957/94.

Transcurrido el plazo referido, los trámites u operaciones pendientes deberán ajustarse en todos los casos a las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha.

Esta condición tendrá carácter obligatorio aunque implique cambios significativos en el proyecto original.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 30 de Noviembre de 1995.-